

La digitalización de los documentos notariales. Ley 11/2023, de 8 de mayo.

En aras de la digitalización del Derecho y la Justicia, y más en concreto las actuaciones notariales desde el año 2023 con la publicación de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, se permite realizar diversas actuaciones notariales digitalmente, como la utilización de videoconferencia o firma electrónica, con lo cual se está permitiendo la realización de actuaciones notariales de manera digital.

Por esta Ley se transponen diversas directivas de la Unión Europea al ordenamiento jurídico español, entre ellas Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y **digitalización de actuaciones notariales y registrales**; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Así en el **Título IV se transpone la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades**; con la modificación de: **La Ley del Notariado; el Código de Comercio; La Ley Hipotecaria, las Leyes 14/2000, de 29 de diciembre y 24/2001, de 27 de diciembre, ambas de medidas fiscales, administrativas y del orden social y por último la Ley de Sociedades de Capital.**

Con dichas modificaciones ya se puede a través de la Sede Electrónica Notarial firmar documentos notariales, como poderes, pólizas mercantiles o testimonios de legitimación de firmas mediante la firma electrónica cualificada. Se podrá aportar y firmar documentos notariales de forma remota.

Una de las innovaciones más relevantes es la posibilidad de llevar a cabo autorizaciones y firmas a distancia a través de videoconferencia, evitando la necesidad de acudir físicamente a la notaría; estableciendo la Ley 11/2023 que las actuaciones notariales realizadas mediante videoconferencia gozan de la misma seguridad jurídica que aquellas llevadas a cabo de manera presencial.

Los documentos notariales que permite la Ley firmar electrónicamente son diversos:

- 1.- Documentos societarios: Constitución de sociedades; escrituras de modificación de estatutos sociales; acuerdos de ampliación o reducción de capital; escisiones y fusiones de sociedades y actas de juntas generales de socios.
- 2.- También pólizas mercantiles como los contratos de compraventa de bienes muebles, arrendamientos financieros, o acuerdos de préstamo.
- 3.- O poderes notariales que otorgan facultades específicas; la legitimación de firmas; testamentos; y procesos sucesorios.
- 4.- Cartas de pago, por la que se acredita la satisfacción de una deuda; así como la cancelación de garantías hipotecarias o de prenda.

La Ley 11/2023 establece que la firma electrónica cualificada es el mecanismo de autenticación y garantía de seguridad jurídica en los documentos notariales firmados por videoconferencia. Esta firma se basa en certificados digitales emitidos por entidades acreditadas, lo que garantiza su autenticidad y vinculación al firmante.

Por otro lado, serán necesarios una serie de requisitos técnicos y plataformas para la videoconferencia y la firma digital. Habrá que disponer de:

1. Un dispositivo con cámara y micrófono; ya sea ordenador, tablet o smartphone.
2. Una conexión a Internet estable y de calidad.
3. Software o aplicación de videoconferencia compatible – Zoom, Teams, etc.

Salvo mejor opinión en Derecho.

